



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

00875-2021

**RESOLUCIÓN QUE EXHORTA AL CONSEJO NACIONAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, INCLUYE EN SU PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2022, LAS PARTIDAS NECESARIAS, A FIN DE PUEDAN SER IMPLEMENTADOS Y BRINDADOS LOS SERVICIOS DE DEFENSORÍA PÚBLICA EN LA PROVINCIA INDEPENDENCIA.**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que, entre las principales funciones del Congreso Nacional, y como parte de este, del Senado de la República, está la creación de resoluciones que exhorten a los órganos del Estado al cumplimiento del mandato de las leyes.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley Sustantiva, el fin esencial del Estado es, la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la Ley Sustantiva del Estado, con su artículo 176, incorpora el servicio de defensoría pública gratuita para las personas que estén siendo procesadas judicialmente en el ámbito penal. Establece tal artículo que el servicio de Defensa Pública es un órgano del sistema de justicia dotado de autonomía administrativa y funcional, que tiene por finalidad garantizar la tutela efectiva del derecho fundamental a la defensa en las distintas áreas de su competencia.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que reconoce además el artículo indicado en el considerando anterior, que el servicio de Defensa Pública se ofrecerá en todo el territorio nacional atendiendo a los criterios de gratuidad, fácil acceso, igualdad, eficiencia y calidad, para las personas imputadas que por cualquier causa no estén asistidas por abogado.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que el artículo 18 del Código Procesal Penal dispone: "Todo imputado tiene el derecho irrenunciable a defenderse personalmente y a ser asistido por un defensor de su elección. Si no lo hace, el Estado le ha de designar uno.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que es una realidad que, en la Provincia Independencia, en la actualidad, los imputados no reciben el servicio de la defensoría Pública tal cual lo mandan las leyes.

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que la defensoría pública, es un órgano del sistema de justicia dotado de autonomía administrativa y funcional.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que conforme lo dispone la Ley No. 277-04 que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública, tal entidad, está dirigida por el Consejo Nacional de la Defensa Pública.

**Vista:** La Ley Sustantiva del Estado.

**Vista:** La Ley No. 277-04, que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública. G. O. 10290



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**Vista:** La No. 76-02 que establece el Código Procesal Penal

**Vista:** La Ley No. 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

**Visto:** El reglamento del Senado.

**Vista:** La resolución 02-2016 emitida por el Ministerio de la Administración Pública que aprueba modificaciones en la estructura organizativa de la Oficina Nacional de la Defensoría Pública.

### RESUELVE:

**Primero:** Exhortar al Consejo Nacional de la Defensa Pública, que conforme fuere de ley y manden los reglamentos, incluya en su presupuesto para el año 2022, las partidas necesarias, a fin de que puedan ser implementados y brindados los servicios de defensoría pública en la Provincia Independencia.

**Segundo:** Se ordena comunicar la presente resolución al Consejo Nacional de la Defensa Pública.

Dada.



---

**Valentín Medrano Pérez**  
Senador de la República,  
Provincia Independencia